

**REGISTROS CONTABLES DE
PERSONA NATURAL COMERCIANTE
(Concepto CCTCP 266 de Mayo 26 de 2000)**

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

Un comerciante persona natural debe asentar o contabilizar en los libros de comercio el universo de activos, pasivos, patrimonio contable, ingresos, costos y gastos, tengan o no relación con el establecimiento comercial inscrito en la Cámara de Comercio?

2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Se fundamenta la respuesta en las normas del Código Civil en lo relativo a la definición de personas naturales del Código de Comercio relativas a los deberes del comerciante y en especial la obligatoriedad de llevar contabilidad, la naturaleza de las actividades implícitas en el concepto de empresa o ente económico y el Decreto 2649 de 1993 en cuanto al ente económico y al objetivo de información de la contabilidad.

Normas del Código Civil:

Artículo 74. Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.

Normas del Código de Comercio

Deberes de los comerciantes.

Artículo 19: Es obligación de todo comerciante:

....

3. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales; (subrayado fuera de texto).

4. Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con su negocio o actividades. (Subrayado fuera de texto).

De los actos, operaciones y empresas mercantiles

Artículo 25: Se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio. (Subrayado fuera de texto)

Libros y papeles del comerciante.

Artículo 48: Todo comerciante conformará su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, a las disposiciones de este código y demás normas sobre la materia. Dichas normas podrán autorizar el uso de sistemas que, como la microfilmación, faciliten la guarda de su archivo y correspondencia. Así mismo será permitida la utilización de otros procedimientos de reconocido valor técnico-contable, con el fin de asentar sus operaciones, siempre que facilite el conocimiento y prueba de la historia clara, completa y

fidedigna de los asientos individuales y estado general de los negocios. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 50: La contabilidad solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 52: Al iniciar sus actividades comerciales y, por lo menos una vez al año, todo comerciante elaborará un inventario y un balance general que permitan conocer de manera clara y completa la situación de su patrimonio. (Subrayado fuera de texto)

Artículo 53: En los libros se asentarán en orden cronológico las operaciones mercantiles y todas aquellas que puedan influir en el patrimonio del comerciante, haciendo referencia a los comprobantes de contabilidad que las respalden. (Subrayado fuera de texto).

Normas del Decreto 2649 de 1993.

Normas básicas.

Artículo 6: El ente económico es la empresa, esto es, la actividad económica organizada como una unidad, respecto de la cual se predica el control de los recursos. El ente debe ser definido e identificado en forma tal que se distinga de otros entes. (Subrayado fuera de texto).

De los elementos de los estados financieros.

Artículo 34: Enumeración y relación. Son elementos de los estados financieros, los activos, los pasivos, el patrimonio, los ingresos, los costos, los gastos, la corrección monetaria y las cuentas de orden.

Los activos, pasivos y el patrimonio, deben ser reconocidos en forma tal que al relacionar unos con otros se pueda determinar razonablemente la situación financiera del ente económico a una fecha dada. (Subrayado fuera de texto)

La sumatoria de los ingresos, los costos, los gastos y la corrección monetaria, debidamente asociados, arroja el resultado del período.

Artículo 35. Activo. Un activo es la representación financiera de un recurso obtenido por el ente económico como resultado de eventos pasados, de cuya utilización se espera que fluyan a la empresa beneficios económicos futuros. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 36. Pasivo. Un pasivo es la representación financiera de una obligación presente del ente económico, derivada de eventos pasados, en virtud de la cual se reconoce que en el futuro se deberá transferir, recursos o proveer servicios a otros entes. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 37. Patrimonio. El patrimonio es el valor residual de los activos del ente económico, después de deducir todos sus pasivos.

3. ANÁLISIS DE LAS NORMAS :

El Código de Comercio exige la contabilidad de los negocios en forma exclusiva y no extiende dicha obligación a otras actividades que no sean mercantiles. En forma coherente el concepto de

empresa incluye la producción, transformación, circulación administración o custodia de bienes, o la prestación de servicios realizada a través de uno o más establecimientos comerciales, de acuerdo con la definición que de éstos hace el artículo 515 del mismo código.

4. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

La contabilidad de personas naturales debe reflejar las actividades comerciales, lo cual incluye los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, gastos y corrección monetaria del ente económico.

En el evento de involucrar recursos que no son del negocio en forma simultánea con las actividades del mismo, deberá hacerse la separación correspondiente dentro de la contabilidad. En resumen, la contabilidad del comerciante persona natural está circunscrita a sus negocios, entendiendo como tales las actividades que la ley define como mercantiles.

Para llevar un control de activos, pasivos, ingresos, costos y gastos de actividades no relacionadas con la empresa o ente económico, se debe llevar un registro en cuentas de orden.

El presente concepto recoge los expedidos con anterioridad sobre el mismo tema, en especial el No. 94 de abril 22 de 1997.

Sobre la pregunta número 4 de la consulta en lo relativo a la interpretación del artículo 620 del Estatuto Tributario, no es competencia del Consejo Técnico de la Contaduría sino de las autoridades tributarias.